



SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Código: 1006-38.9-008-F

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 04

1025-2.2.2

ACTA N° 004

COMITÉ: COMISIÓN DE PERSONAL

ÁREA/ FACULTAD: Oficina de Gestión Humana

LUGAR: plataforma Google Meet

HORA DE INICIO: 9 am

HORA FIN: 12:00 m

FECHA: 9 de julio de 2020

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Reunión ordinaria Comisión de Personal de la Unidad Central del Valle del Cauca – Análisis solicitud de revocatoria y análisis exclusión Lista de elegibles

| ASISTENTES | |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE Y CARGO | |
| MARTHA LUCIA ÁLVAREZ CASTAÑO | Representante del Nominador |
| PATRICIA LONDONO SEPÚLVEDA | Representante del Nominador |
| AMPARO RENGIFO JIMÉNEZ | Representante de los Empleados |
| SANDRA BEATRIZ BORJA CRUZ | Representante de los Empleados |

| INVITADOS | |
|----------------|--|
| NOMBRE Y CARGO | |
| N/A | |

| AUSENTES | |
|----------------|--|
| NOMBRE Y CARGO | |
| N/A | |

Actuó como secretario de la Reunión, la Secretada Técnica de la Comisión de Personal, Dra., DIANA ANGÉLICA ARIAS OGAMPO con voz y sin voto, presidido por la Representante de los empleados AMPARO RENGIFO JIMÉNEZ, seguido se puso en consideración el orden del día propuesto y aprobado así.

| | | |
|--|--|--------------------------------|
|  UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small> | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

ORDEN DEL DÍA

1. Llamada a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del Acta No 003 del 16 de junio de 2020.
3. Análisis de conformación de lista de elegibles convocatoria 437 Valle del Cauca, según Resolución No 6942 del 3 de julio de 2020
4. Análisis de la revocatoria directa y solicitud de notificación del acto administrativos del 16 de junio de 2020, presentada por la Señora Ángela María Núñez Torres, según radicaciones No 2020-1025000708-4 y 2020-1005-000709-4 del 25 de junio de 2020.
5. Proposiciones y Varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verifica y confirma la asistencia de todos los miembros de la Comisión de Personal, en ejercicio de sus funciones, con Derecho a voz y voto, como consta en la presente acta, quedando verificado el quorum.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 003 DEL 16 DE JUNIO DE 2020

Se da Lectura del acta No. 03 del 16 de junio de 2020, y se aprueba por los Miembros de la Comisión de Personal Representante de los empleados: Sandra Beatriz Borja Cruz y Representantes del Nominador: Dra. Martha Lucía Álvarez Castaño y la Ingeniera Patricia Londoño Sepúlveda, y se suscribe por la presidente y Representante de los empleados, Señora Amparo Rengifo Jiménez y la Secretaria Técnica, Doctora Diana Angélica Arias Ocampo.

3. ANÁLISIS DE CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 437 VALLE DEL CAUCA - RESOLUCIÓN No. 6942 DEL 3 DE JULIO DE 2020.

Explica la Doctora Diana Angélica Arias Ocampo que, mediante Resolución CNSC No. 6942 del 3 de julio de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 03, identificado con el Código OPEC No. 69244, del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca. Se analizó por parte de los miembros de la Comisión de Personal, los requisitos de la única aspirante, señora Valentina Yepes García, atemperados a lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo regulador de la convocatoria el cual señala: *SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a lo publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de lo entidad u organismo interesado, podrá solicitar o lo CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, lo exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su

| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

3. *No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.*
4. *Fue suplantada por otra persona para lo presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos. Recibida en término lo anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

La Secretaria Técnica argumenta que dentro de las causales descritas en el precitado artículo la Comisión de Personal entrará a analizar los numerales 1 y 2, teniendo en cuenta que las demás causales fueron verificadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Asimismo, dicho organismo, a través de la Universidad Francisco de Paula Santander expidió la actuación administrativa mediante Auto 025 del 19 de diciembre de 2019, Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado: 3. Código: 407. Número OPEC: 69244. Asignación salarial: \$955400 - VALLE DEL CAUCA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del (la) aspirante Valentina Yepes García"

Al analizar la referida actuación administrativa por parte de los miembros de la Comisión de Personal, la aspirante Valentina Yepes García, NO CUMPLE con los requisitos mínimos EDUCACIÓN, de Nivel: asistencial. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado: 3. Código: 407. Número OPEC: 69244. Asignación salarial: \$ 955400 - VALLE DEL CAUCA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA. Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante; razones estas, por las cuales se resolvió Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con Nivel: asistencial. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado: 3. Código: 407. Número OPEC: 69244

Análisis de la documentación que la aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Técnico en Asistencia Administrativa, del SENA, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2014.
- Título de Bachiller Académico del colegio San Pedro Claver, con fecha de expedición del 29 de noviembre del 2014.
- Certificado de sabana de notas de la Universidad Central del Valle del Cauca-Programa Derecho de fecha 15 de diciembre del 2014.

La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, consideró lo siguiente:



| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

- SENA - Técnico en Asistencia Administrativa 11 de noviembre del 2.014. No valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo
- Colegio San Pedro Claver Bachiller Académico 29 de noviembre del 2014, No valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo.
- Universidad Central del Valle del Cauca Certificado de sabana de notas 15 de diciembre del 2014 No valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación de la aspirante por parte de los miembros de la Comisión de personal, se concluye que, la señora VALENTINA YEPES GARCÍA, NO CUMPLE con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones: La OPEC exige un título de Técnico o Tecnólogo o dos (2) semestres de Educación superior; el título Técnico aportado en Asistencia Administrativa del SENA, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2.014, no es válido como requisito mínimo, en virtud que para realizarlo no es necesario ser bachiller y esta institución habilita esta formación técnica a partir del grado noveno de bachillerato, no representando un título técnico profesional que corresponde al Requisito Mínimo solicitado.

Importante anotar que, la Universidad Francisco de Paula Santander inició un proceso de Actuación Administrativa mediante Auto No. 025— Valle, el cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO: 407, GRADO: 03, OPEC 69244, de la mencionada aspirante, en fecha 10 de diciembre de 2019, misma que concluyó con la expedición de la Resolución No. 025 — Valle del 24 de febrero de 2020, cuyo artículo primero. resuelve "(...) *excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencia, Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado. 3. Código: 407. Número OPEC 69244. Asignación \$955400 — VALLE DEL CAUCA — UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, respecto de la aspirante Valentina Yepes Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.276.978 (...)*"

Consecuente con lo expuesto, la señora VALENTINA YEPES GARCIA no acredita la formación académica requerida para el empleo Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 03, formación exigida dentro de la convocatoria para el ejercicio de las funciones propias del cargo al interior de la Unidad Central del Valle del Cauca.

Expresan las doctoras Sandra Beatriz Borja Cruz y Martha Lucia Álvarez Castaño, que en virtud de no tener claridad frente al trámite efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación al Recurso de Reposición impetrado por la Aspirante Valentina Yepes Garcia e igualmente, al no acreditarse la formación académica exigida para el desempeño del cargo, se considera, efectuar la solicitud de EXCLUSIÓN ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de la mencionada aspirante, asimismo, se necesita saber la formación validada y las razones de fondo de la decisión. Frente a este aspecto los demás miembros de la Comisión de Personal manifiestan su aprobación de solicitar la exclusión, conforme lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo de la Convocatoria 437- Valle del Cauca.

pk

| | | |
|--|--|--------------------------------|
|  Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

4. ANÁLISIS DE LA REVOCATORIA DIRECTA Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVOS DEL 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES, SEGÚN RADICACIÓN NO 2020-1025000708-4

La Doctora Diana Angélica Arias Ocampo, en calidad de Secretaria Técnica, socializa a los comisionados la solicitud de revocatoria presentada por la empleada con Derechos de Carrera Administrativa ANGELA MARIA NÚÑEZ TORRES, mediante oficio con radicación No. 2020-1025000708-4 de fecha 16 de junio de 2020, contra los resultados publicados el 22 de mayo de 2020 en la Intranet del estudio de verificación de requisitos para otorgar el Derecho Preferencial a Encargo del empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO: 219, GRADO:03 de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Institución, y del reclamo contra los criterios de desempate, respectivamente, donde se informó que las reclamaciones fueron objeto de análisis y decisión por parte de los miembros de la Comisión de Personal, en sesión del día 16 de junio del presente año.

Antes de continuar con el análisis de dicha solicitud, la presidente, Representante de los empleados, manifiesta que, a solicitud de la empleada Ángela María Núñez Torres, si es posible conceder un espacio al señor Henry Gómez Caicedo, quien, en calidad de asesor de la funcionaria, solicita un espacio para hacer claridad a las reclamaciones y exponer sus argumentos jurídicos ante la Comisión de Personal frente a la Resolución Rectoral No. 2194 del 22 de diciembre de 2017. Solicita la Representante de los Empleados, Amparo Rengifo Jiménez, se revise el Artículo 3º y 4º del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, igualmente se analice lo correspondiente al área de conocimiento de la Administración y el núcleo básico de conocimiento, teniendo en cuenta que la señora Ángela Núñez ostenta el título de Administradora de Negocios. Igualmente, consultó sobre la firma de las actas por parte de todos los miembros de la Comisión de Personal, para lo cual, la Doctora Diana Arias, manifestó que en los puntos del orden del día queda consignada la aprobación por parte de los Comisionados del contenido del Acta y posterior a ello debe ser suscrita por el presidente y la Secretaria Técnica.

Manifiesta la Doctora Martha Lucia Álvarez Castaño, como Representante del Nominador, que el procedimiento ya fue agotado y surtido por parte de la Comisión de Personal, asimismo ya se dio respuesta en los términos legales a la reclamación y objeción presentadas por la referida empleada. En lo que respecta al asesor que refiere la Señora Ángela María Núñez Torres, hay dos situaciones: una: no tiene legitimidad en la causa para actuar, no presentó documento otorgando poder; además es un empleado con Derechos de Carrera Administrativa de la UCEVA; dos: existe un conflicto de intereses, en virtud del señor Henry Gómez Caicedo, ser compañero permanente de la empleada en cuestión.

La Representante de los Empleados, Amparo Rengifo Jiménez, propone que al no concederse la petición de la empleada Ángela Núñez en relación a la participación del señor Henry Gómez en ésta sesión, concederle un espacio por parte de la Jefe de Oficina Jurídica o la Jefe de Gestión Humana, ya que solicita sean escuchados sus argumentos jurídicos.

Se continúa con el análisis de la solicitud de revocatoria presentada por la Señora Ángela María Núñez Torres; la Doctora Diana Arias, explica a los Comisionados que, verificación de requisitos



| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  UCEVA <small>Institución de Educación Superior</small> <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small> | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

ya se surtió y todas las etapas del proceso en aplicabilidad de los principios de publicidad y transparencia, de igual manera se dio la garantía del debido proceso y de contradicción.

En cuanto a la solicitud de revocatoria del acta de desempate No 001, expresa la Doctora Diana Angélica Arias, hasta el momento el señor Rector no ha provisto mediante figura de provisionalidad o en encargo el empleo objeto de reclamación, que el concepto de "provisión" como alude la señora Ángela Núñez Torres, es cuando la administración procede a proveer un cargo, siendo éste mediante un acto administrativo bajo las figuras enunciadas; A través del Acta No. 001, se dio aplicabilidad los criterios de desempate y se determinó quien tenía mejor derecho, tan solo se agotó el estudio y el acta de desempate, otorgando el derecho preferencial a encargo del empleo a la Señora Martha Isabel Jaramillo, cargo que se encuentra en vacancia temporal en la Vicerrectoría de Investigación y Proyección social; la Empleada Núñez Torres, fundamenta igualmente su petición en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC No. 9 de 2011, numeral 3.4, Presupuestos de Igualdad, transparencia, Publicidad y Confiabilidad en el otorgamiento de Encargos; resalta la Doctora Diana Arias, cabe recordar en este punto señores comisionados que la circular No 009 del 2011 ya es una circular histórica, actualmente contamos con la Circular 003 del 24 de septiembre de 2019, la cual reglamentó y actualizó todo lo inherente al Derecho Preferencial a Encargo y las reclamaciones en lo que respecta a los empleados con Derechos de Carrera Administrativa; igualmente, cuando se refiere a la publicidad y transparencia consideró la Doctora Martha Lucía Álvarez que, frente al estudio de verificación de requisitos y el Acta de aplicación de criterios de desempate, se garantizó la publicidad y la transparencia a través de la página de la intranet y de los envíos a los correos electrónicos para que los interesados pudieran ejercer el derecho de contradicción a través de la reclamación dentro de los cinco días siguientes, y la funcionaria Ángela Núñez lo presentó dentro los cinco días siguientes. Por lo tanto, frente a los presupuestos de publicidad, transparencia y confiabilidad en el proceso, el mismo se desarrolló correctamente y se establecieron todos los requisitos establecidos; frente a este punto debe haber un pronunciamiento, uno, respecto a la circular histórica y hacer énfasis en la nueva circular impartida por la CNSC; dos, que el proceso cumplió con todos los presupuestos y se garantizó el debido proceso, la publicidad y la transparencia.

Importante anotar que, el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y el Acta de aplicación de criterios de desempate son actos de trámite, por lo tanto, no son susceptibles de recursos tal como lo establece la Circular antes mencionada.

Igualmente, manifiesta la Doctora Martha Lucía Álvarez Castaño; no es procedente la revocatoria directa del Acta No. 001 del 20 de mayo de 2020 en la cual se encuentra establecido el trámite de aplicación de criterios de desempate para otorgar el Derecho Preferencial a Encargo del Empleo: Profesional Universitario, Código: 219, Grado: 03 a proveerse en la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, por cuanto que, no reúne los presupuestos determinados en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, siendo ellos: "I. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. II. Cuando no



| | | |
|--|--|--------------------------------|
|  UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small> | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. III. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Argumenta la Doctora Diana Angélica Arias, el Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y el acta de aplicación de criterios de desempate se efectuaron garantizando y atendiendo los principios de igualdad, publicidad, debido proceso, transparencia y objetividad; lo anterior se puede evidenciar primordialmente que dichos actos de trámite se publicaron el 22 de mayo de 2020 en la intranet institucional y se remitieron a los correos electrónicos de los empleados con Derechos de Carrera Administrativa referidos en el Estudio, para efectos de garantizar la confiabilidad del proceso y el derecho de contradicción en caso de que alguno de los servidores públicos presentara inconformidad con los resultados proferidos por la administración, es decir, presentaran la respectiva reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación. Lo anterior, atendiendo el trámite contenido en la Circular expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 20191000000117 del 29 de julio de 2020.

Para dar respuesta a la solicitud de notificación del acta de la Comisión de personal de fecha 16 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, los debates, la votación y las decisiones que adopte la Comisión de Personal en los asuntos que sean de su competencia, se encuentran rigurosamente plasmados en las Actas de Reunión que elabore el Secretario Técnico de la Comisión de Personal, actas que se encuentran aprobadas por los representantes de los empleados y del nominador tal como se observa en los formatos de asistencia y de citación y son debidamente suscritas por la secretaria técnica y el presidente; por lo tanto, dichas actas son de público conocimiento y se encuentran fijadas en el link Comisión de personal, dispuesto en la Intranet institucional.

Frente a los anteriores argumentos los Comisionados, miembros de la Comisión de la Unidad Central del Valle del Cauca, aprueban dar respuesta a la solicitud presentada por la empleada Ángela María Núñez Torres, en los términos tratados y discutidos anteriormente, amparados en el principio de legalidad y debido proceso.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

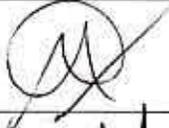
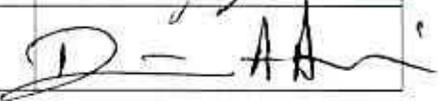
LA presidente de la Comisión de Empleados, Amparo Rengifo Jiménez, manifiesta que, teniendo en cuenta que no es competencia de ésta Comisión, solicita respuesta de la propuesta presentada ante el señor Rector en reunión del 16 de junio del año en curso.



Siendo las 11:45 del 9 de julio de 2020, de dos mil veinte (2020), el presidente dio por terminada la reunión.

| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  UCEVA <small>Institución de Educación Superior</small> <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small> | SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | Código: 1006-38.9-008-F |
| | ACTA DE REUNIÓN | Versión: 04 |

Se procedió a firmar la presente Acta la cual fue aprobada por los miembros de la Comisión de Personal Representantes de los Empleados y Representantes del Nominador, en sesión verificada el día seis (6) del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

| FIRMAS DE LOS ASISTENTES | | |
|------------------------------|--|---|
| Nombre | Cargo | Firma |
| AMPARO RENGIFO JIMENEZ | Representante de la Comisión de Personal |  |
| DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO. | Secretaria Técnica |  |

Transcriptor: Carmen Agudelo

